



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abg. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **401** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 24 MAR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 343-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 27 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de mayo de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **DEMETRIO MUÑOZ HUAMAN** y **ARCILA CARRANZA PINEDO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 29, Sector G, Grupo Residencial 1, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029107**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TULO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **02 de agosto de 2012**, se notificó la Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios **DEMETRIO MUÑOZ HUAMAN** y **ARCILA CARRANZA PINEDO**; conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos; sin embargo, pese haber sido debidamente notificados, los referidos administrados no presentaron recurso impugnatorio alguno;

Que, visualizada la Partida Registral N° **P01029107**, se advierte que con fecha 13 de julio de 2012, se inscribió en el Asiento 00003 la donación a favor de **OCTAVIA BELLY CORALES MONTALGO**, habiéndosele notificado mediante Carta N° **408-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 04 de setiembre de 2012, la resolución citada en el párrafo precedente; ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 60° de la Ley N° 27444, habiendo interpuesto recurso de Reconsideración contra la resolución incoada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° **451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 15 de mayo de 2014, se declaró **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por la titular registral; asimismo, la administrada **OCTAVIA BELLY CORALES MONTALGO**, interpuso recurso de Apelación contra la resolución que declaró improcedente su recurso de reconsideración; el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° **118-2015-GRC/GA**, de fecha 18 de marzo de 2015, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, a través de la **Resolución Gerencial N° 052-2016-GRC/GA**, de fecha **25 de febrero de 2016**; se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2012**; en la **Resolución Jefatural N° 451-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de mayo de 2014**; en la **Resolución Gerencial N° 118-2015-GRC/GA**, de fecha **18 de marzo de 2015**; ello de conformidad con el inciso 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2012**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma, **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de la Donación celebrado a favor de la administrada **OCTAVIA BELLY CORALES MONTALGO**, que obra inscrito en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01029107**;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **ADECUESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 852-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de mayo de 2012**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 29, Sector G, Grupo Residencial 1, Barrio XIV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01029107**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de la Donación celebrada a favor de la administrada **OCTAVIA BELLY CORALES MONTALGO**, que obra inscrita en el **Asiento 00003** de la Partida Registral N° **P01029107**.





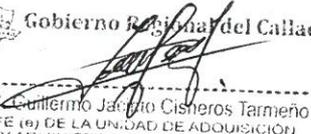
RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **401** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01029107.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero; Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 Gobierno Regional del Callao  
  
CPC Guillermo Cisneros Tarmaño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARTISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
24 MAR. 2017

